María Elisa Quinteros Cáceres

Presidenta Convención Constitucional

Gaspar Roberto Domínguez Donoso

Vicepresidente Convención Constitucional

SANTIAGO, 28 de enero del 2022

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de Presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la iniciativa de norma "Energía como Derecho Fundamental" en la Comisión de Derechos Fundamentales y la iniciativa de norma "Estatuto de Energía" en la Comisión de Medio Ambiente, Derechos De La Naturaleza, Bienes Naturales Comunes Y Modelo Económico.

# I. "Energía como Derecho Fundamental"<sup>1</sup>

## I.1 Fundamentación

La falta de acceso al suministro eléctrico y a los sistemas de energía es un obstáculo para el desarrollo humano social y económico. Esto quedó en evidencia con la pandemia del COVID- 19, lo que por cierto ha relevado que el no contar con acceso a la energía potencia desigualdades de género, en el acceso a la información y a la educación entre otros aspectos. Por lo tanto, garantizar la accesibilidad energética es también una cuestión de protección a la integridad física, psíquica y del desarrollo y bienestar de las personas.

Actualmente, contar con electricidad se ha vuelto fundamental para el funcionamiento de hogares, colegios, hospitales, industrias, etc. Además, en el contexto de la crisis climática el acceso equitativo a energías limpias es un imperativo para dar cumplimiento a las normas sobre derechos humanos, integridad ambiental y estabilidad climática.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fuente RedPE - Chilesustentable

En ese contexto, existen en instrumentos en el derecho internacional que otorgan, fundamentos claros para el derecho al agua, a la energía y a la alimentación entre otros, los cuales reconocen indirectamente dentro del "derecho a un nivel de vida adecuado" y explícitamente el derecho de acceso a energía limpia y segura, en instrumentos denominados como "soft law" como en los Objetivos de la Agenda 2030 y en las políticas de transición justa recomendadas por la comunidad internacional para la mitigación y adaptación al cambio climático.

La energía y los sistemas energéticos son fundamentales para el funcionamiento de servicios esenciales como actividades económicas, la medicina, la educación, la producción de alimentos, las comunicaciones, hasta la infraestructura, la industria y la tecnología. Y la falta de acceso a las fuentes de energía, al suministro de energía y a los sistemas de transformación de esta, constituye un obstáculo para el desarrollo social y económico. Por ello, la normativa internacional emanada de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>3</sup>, aportan elementos para configurar este derecho.

Específicamente, **el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nº 7** establece el deber de los Estados de garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna. Este objetivo, se refiere específicamente al reto de garantizar el acceso a una energía limpia, segura, sostenible y moderna, estableciendo como meta "De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos (Meta 7.1). Explicita el deber de los Estados de garantizar el acceso universal a la energía segura y explícitamente pone énfasis en las energías limpias y la eficiencia energética (...) "De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas (Meta 7.2) y a la misma fecha (...) "duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética" (Meta 7.3). También incluyen compromisos para aumentar la cooperación internacional para el acceso a investigación y tecnología para el aprovechamiento de energías limpias y la eficiencia energética (meta 7a); ampliar la infraestructura y mejoras tecnológicas para la prestación de

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Bermúdez Abreu, Yoselyn, Aguirre Andrade, Alix & Manasía Fernández, Nelly. (2006). El Soft Law y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. *Frónesis*, *13*(2), 9-30.

"servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo..." (Meta 7b).

A nivel comparado, y en pronunciamientos constitucionales se encuentran antecedentes y jurisprudencia sobre el derecho a la energía en Francia, Colombia, Sudáfrica y España.

En el caso de Francia, el Código de Energía (Ley 2015/992) establece "El derecho a acceder a energía sin una carga excesiva sobre los recursos". En Colombia, la Sentencia T-761/15 de la Corte Constitucional marca un importante precedente porque estableció la prohibición del corte de suministro de energía eléctrica, basado en la premisa que "el acceso a la energía eléctrica es una condición para el disfrute de otros servicios y garantías fundamentales". En un caso similar, la Corte Constitucional de Sudáfrica, en el caso CCT 43/09 establece que "la electricidad provee de una función cardinal" y que las municipalidades tienen el deber constitucional de "desarrollar servicios que cumplan las necesidades básicas de sus habitantes".<sup>5</sup>

Desde nuestra perspectiva el caso de la legislación española constituye un paso adicional importante para operativizar el estándar de garantía del derecho humano a la energía, a través del **establecimiento de un consumo mínimo vital de energía**. <sup>6</sup>

Así también, diversos países tienen regulaciones específicas para la protección del consumidor vulnerable ante interrupciones del suministro de energía por no pago. Este tipo de protección es la más recurrida por los países en el ámbito de la legislación nacional para enfrentar la pobreza energética y es una fórmula que ha ganado relevancia a partir de la pandemia de COVID- 19, que ha afectado las prácticas de consumo energético y aumentado las presiones ante casos de no pago de servicios energéticos.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley 2015/992 LOI n°2015-992 du 17 août 2015 relative à la transition énergétique pour la croissance verte.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sentencia T-761/15 Corte Constitucional de Colombia. Y Caso CCT 43/09 de la Corte Constitucional de Sudáfrica.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Específicamente en Cataluña este concepto se estableció desde el año 2017, en la Ley 16/2017 de cambio climático, la cual expresa que (..) "El Gobierno y, si procede, los entes locales, en el ámbito de sus competencias respectivas, con el objetivo de garantizar el acceso universal de toda la población a un consumo mínimo vital de determinados recursos básicos, deben impulsar los mecanismos prestacionales necesarios para garantizarlo en el caso de suministros de energía eléctrica, combustibles no carburantes y agua". Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático. Cataluña.

Este tipo de regulaciones, tienen como fundamento la concepción del acceso a la energía como una condición de base para el cumplimiento de otros derechos fundamentales. En el caso de Europa, las leyes de protección al consumidor vulnerable se basan en las directivas 2009/72/EC y 2009/73/EC, y se traducen en dos tipos principales de regulación: (a) la prohibición del corte de suministro por no pago y (b) una tarifa reducida de electricidad y/o de gas natural.

Similar es el caso de Argentina en América Latina, donde como medida de protección a la población vulnerable se establece un subsidio a la tarifa de gas y electricidad, en base al cálculo de una canasta básica energética. (7)

En la misma línea, Naciones Unidas ha incluido en el párrafo 76 de sus Directrices para la Protección del Consumidor instrucciones al respecto: "Los Estados Miembros deben promover el acceso universal a la energía no contaminante y formular, mantener o reforzar políticas nacionales para mejorar el suministro, la distribución y la calidad de energía que sea asequible a los consumidores en función de su situación económica".(8)

A nivel constitucional, Nicaragua, Congo, Paraguay y Bolivia establecen explícitamente el derecho a la energía. La Constitución de Nicaragua (2014) señala que "Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y derecho inalienable de la misma el acceso a ellos".(9)

La República Democrática del Congo, consigna en su Constitución el derecho al acceso a la energía como uno de los derechos garantizados, otorgando similar estatus a otros derechos esenciales como el derecho de acceso al agua o la vivienda.(10) En el caso de la Constitución de Bolivia (2009) se establece conjuntamente el carácter estratégico de la energía y sus fuentes, anclando el derecho a la energía en los derechos sociales y en el derecho al desarrollo.(11)

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ley 27.469 del año 2018. Argentina.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Naciones Unidas - directrices para la protección al consumidor. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y desarrollo. UNCTAD.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> RedPE (2020). Vulnerabilidad energética territorial: desigualdad más allá del hogar. Santiago, Chile: Red de Pobreza Energética. Disponible en www.pobrezaenergetica.cl

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ibid. nota 18 <sup>11</sup> Ibid. nota 19

# Propuesta de Articulado (Comisión 4):

## "Energía como Derecho Fundamental"

## Artículo xx

La Constitución reconoce el Derecho a la Energía como un Derecho Humano, esencial y condición necesaria para el ejercicio de los demás derechos y garantías fundamentales.

### Artículo xx

Es deber del Estado garantizar a todas las personas y comunidades el derecho al acceso económico, físico, equitativo y no discriminatorio a energía limpia, no contaminante, baja en emisiones, segura y de alta calidad, para satisfacer con ello las necesidades de subsistencia y las actividades domésticas que resguardan la salud y el bienestar general de todas las personas como son la conservación y preparación de alimentos, la higiene y el confort térmico, el acceso a la educación y la inclusión social, entre otros.

## Artículo xx

Es deber del Estado garantizar la cobertura, acceso, provisión y asequibilidad de servicios energéticos seguros, limpios y de alta calidad y sostenibles a toda la población y el acceso universal a un Mínimo Vital de Energía, para la satisfacción de este Derecho Humano. Será responsabilidad del legislador establecer los mecanismos idóneos, justos y eficientes que aseguren este derecho considerando aspectos territoriales, culturales y técnicos y la participación ciudadana.

## II. "Estatuto de Energía"

### II.1: Fundamentación

Las fuentes de energía y la generación de energía han constituido históricamente un asunto estratégico para los Estados, los que en general han determinado un régimen de bien público para las fuentes de energía, su generación y trasmisión bajo el estatuto de la soberanía nacional sobre dichos bienes. Ello responde al doble rol de la energía; primero, como insumo fundamental para la provisión de necesidades básicas tales como alimentos, refugio, agua, saneamiento, atención médica, educación y acceso a la información adecuados. Y segundo, como recurso de carácter geopolítico clave, dado que su acceso y uso desde fuentes externas genera dependencia y riesgo ante crisis políticas externas; mientras que su generación interna, entrega soberanía y seguridad. En consecuencia, el Estado debe resguardar los recursos energéticos como estratégicos y agenciar como ente promotor y facilitador de los servicios básicos de energía, cuyo acceso es fundamental y esencial para el desarrollo del país.

El sector eléctrico en la mayoría de los países ha sido calificado como servicio público, asumiendo el Estado su actividad, de manera directa o indirecta; entregando la explotación a particulares en monopolio -a través de concesiones en los países de tradición jurídica europea como Chile; y como "public utilities" o "utility services" en las naciones de tradición anglosajona, más cercana a la estructura actual de liberalización de los servicios públicos esenciales.

El nuevo orden económico mundial neoliberal a partir de los años ochenta y noventa, en el marco de la reorganización de los Estados, incluyó en muchos países la liberalización de los servicios públicos, entre ellos el de la energía eléctrica. En dicha liberalización, el Estado siguió jugando un rol importante en la planificación del sistema eléctrico de muchos países; pero no así en el caso chileno, que pasó a ser uno de los más extremos, donde el mercado terminó jugando un rol clave en la planificación del sector, reduciendo el rol del Estado principalmente a la promoción de la eficiencia económica.

\_

Olivares Gallardo, Alberto "Servicio público y sector eléctrico. Evolución en Europa desde la experiencia española" Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso No39, Valparaíso, Chile 2012 (pp. 437-471) http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512012000200016

Previo a dicha liberalización y a la privatización impuesta en la dictadura militar, el sector energía en Chile estuvo bajo dominio y gestión del Estado. Pero los regimenes establecidos bajo la Constitución de 1980 y el Decreto con fuerza de Ley N.o 1 de 1982 del Ministerio de Mineria entre otros, estructuraron el sector eléctrico en tres actividades: la generación, el transporte y la distribución. 13 La generación fue completamente traspasada a empresas privadas. La transmisión y la distribución mantuvieron un estatus de servicios públicos, pero su prestación se concesionó a los privados, que deben acreditar la provisión continua, la calidad del servicio y precios accesibles. 14 El Estado ejerce funciones de regulación, fiscalización y limitada planificación. Este proceso también generó la privatización de empresas públicas como la Empresa Nacional de Electricidad (Endesa), proceso que incluyó en este caso, el traspaso de los derechos de agua del Estado al sector privado.

En consecuencia, en términos de planificación en el sector eléctrico, la matriz de generación de nuestro país quedó a merced del portafolio de proyectos más rentables para los privados, sin visión de interés público, seguridad, ni liderazgo del Estado, lo que explica los cortes de luz, el desplome del sistema de precios y otras consecuencias provocadas por las sequías de 1998-1999 y la crisis del gas en 2005<sup>15</sup>.

En este contexto, declarar a la energía y las fuentes de energía como bienes públicos, entregan a este sector estratégico un estatuto de protección, pues permite incorporar criterios de interés público, condiciones de igualdad y no discriminación en su acceso y uso; además de robustecer las garantías de los derechos al patrimonio energético y a los servicios de energía que deben ser garantizado por el Estado a todos los ciudadanos/as.

## II.2 Crisis Climática, demandas de equidad territorial y soberanía energética.

<sup>13</sup> Chile Sustentable "Chile necesita una gran reforma energética "Comisión Ciudadana Técnico Parlamentaria, 2013, en www.chilesustentable.net

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ibid. nota 21

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Prácticamente la única excepción la constituye la Ley 20.257 de 2008 que introdujo metas obligatorias de generación mediante energías renovables no convencionales; y posteriormente la creación del Ministerio de Energía y el Coordinador Eléctrico entre otras instituciones públicas. Años más tarde, dado el alto grado de conflictividad socioambiental en torno a los proyectos de generación eléctrica, y la crisis del gas, evidenciaron la necesidad de que el Estado volviera a tener un rol estratégico en la planificación del sector. La formulación de la Política Energética 'Energía 2050' fue una respuesta a dicha crisis, en donde se destacó la necesidad de entregarle al Estado un rol preponderante en la planificación del sector. Este hecho, junto con el reciente cronograma de descarbonización constituyen avances en la política pública energética; pero ambas iniciativas aún no tienen carácter vinculante mediante regulación.

La crisis climática es una realidad global. Eventos climáticos más extensos y extremos se han multiplicado, afectando vastas áreas, donde las poblaciones vulnerables terminan muchas veces siendo las más expuestas y las que más sufren pérdidas y daños. La comunidad científica ya no tiene dudas de que la actividad humana ha causado la concentración de Gases Efecto Invernadero (GEI). Estos gases son los precursores de muchos de los cambios que ha tenido el clima desde la era industrial. El sector energía es el principal emisor de GEI totales del país, representando un 77,4%. Entre 1990 y 2018, las emisiones de GEI del sector energía aumentaron un 159% 17

La principal causa del incremento sostenido se debe al aumento del consumo de carbón mineral y de gas natural para la generación eléctrica y del consumo de combustibles líquidos para transporte terrestre, mayormente diésel y gasolina para motores.

Las últimas Conferencia de las Partes (COP) han dejado al descubierto que los mecanismos creados por el Protocolo de Kioto, centrados en la acción de actores privados, fueron francamente insuficientes. Tampoco se ha logrado avanzar a través de las Contribuciones Nacionales Determinadas, debido al poco control y bajo poder de influencia que ejercen los gobiernos sobre los emisores de contaminantes. Por ello, el Pacto Climático de Glasgow hace un llamado urgente a los países a incrementar sus esfuerzos de reducción de emisiones <sup>18</sup> y acelerar una transición energética justa con un énfasis especial en disminuir el carbón. <sup>19</sup>

Sin embargo, diversos estudios demuestran que dicha transición no será posible solo a través de cambios hacia tecnologías más limpias y eficientes, o en la infraestructura, sino que también mediante cambios en las relaciones de poder y las relaciones sociales y culturales.<sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> (Ministerio de Medio Ambiente, 2021)

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Ìbíd. nota 21

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> (UNFCCC, 2021) IPCC, 2021: Summary for Policymakers. In: Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, A. Pirani, S.L. Connors, C. Péan, S. Berger, N. Caud, Y. Chen, L. Goldfarb, M.I. Gomis, M. Huang, K. Leitzell, E. Lonnoy, J.B.R. Matthews, T.K. Maycock, T. Waterfield, O. Yelekçi, R. Yu, and B. Zhou (eds.)]. In Press.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Ibíd. nota 24

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Alvial-Palavicino, C., & Opazo-Bunster, J. (2018). Looking back to go forward? The interplay between long-term futures and political expectations in sustainability transitions in Chile. Futures, 104, 61-74.

Chilvers, J., & Longhurst, N. (2016). Participation in transition (s): Reconceiving public engagements in energy transitions as co-produced, emergent and diverse. Journal of Environmental Policy & Planning, 18(5), 585-607.
Flores-Fern ndez, C. (2020). The Chilean energy "transition": between successful policy and the assimilation of a post- political energy condition. Innovation: The European Journal of Social Science Research, 33(2), 173-193.

Cada territorio es vulnerable desde el punto de la disponibilidad de fuentes de energía, la generación y el acceso a la energía. Actualmente los territorios donde se genera la energía en base a combustibles fósiles sufren alta contaminación atmosférica y la generación hidroeléctrica afecta las cuencas hidrográficas. Muchas veces las poblaciones locales además de sufrir riesgos concretos para la vida y la salud a causa de la degradación ambiental carecen de acceso a servicios energéticos de calidad, lo que constituye una situación insostenible de inequidad territorial. En este sentido, los habitantes de las zonas que hoy se identifican como "de sacrificio" sufren pesadas cargas ambientales; no tienen acceso a servicios de forma equitativa y los planes de descontaminación no han sido efectivos.

Por estas razones, la nueva Constitución debe entregar al Estado un rol pivotante en la planificación del sector energético, que determine decisiones integrales, de largo plazo, y que trace el camino a seguir hacia una sociedad baja en carbono; y por otro lado se deben considerar las demandas ciudadanas por equidad territorial y soberanía energética.

# Energía como Bien Público y el estatus de la Energía en diversas constituciones a nivel internacional

Como sabemos, en la actual Constitución chilena no existe una mención expresa a la energía como bien público, ni garantía de accesibilidad o equidad de acceso a la energía y sus respectivos servicios básicos. Sin embargo, en los cuerpos constitucionales de otras naciones es posible constatar la presencia de este derecho, en diversas formas y bajo diversos parámetros, dependiendo de conceptos como la lógica estatal en la administración de los servicios de energía, el manejo del sistema eléctrico nacional y la eventual consideración de la "energía como bien común".

En países como Nicaragua y Bolivia la Constitución fija al Estado como el ente que resguarda los recursos energéticos como estratégicos y como ente promotor y facilitador de los servicios básicos de energía, y cuyo acceso es fundamental y esencial para el desarrollo del país. El texto boliviano de 2009 establece que "Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá

por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.<sup>23</sup>

La Constitución de México por su parte hace referencia al control público de "áreas estratégicas" asociadas al control sobre las fuentes de energía, reservándose el Estado la propiedad y control de las empresas de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos; la planificación y control del sistema eléctrico nacional, del servicio público de transmisión y de la distribución de energía eléctrica.<sup>24</sup>)

En la Constitución del Ecuador, aunque no existe una mención expresa, se considera al Estado como el controlador principal de la producción y uso de la energía. En los casos de España, Portugal, Alemania, y Noruega se suma el mandato de una legislación para la utilización racional de los recursos naturales y el resguardo del bienestar de las generaciones futuras.(25)

Bajo la lógica del manejo estatal, algunos países como el Congo, consignan en su Constitución el derecho al acceso a la energía como uno de sus derechos garantizados, otorgando similar estatus que el derecho de acceso al agua o la vivienda. En otras Constituciones encontramos disposiciones que no entregan al Estado el control y la provisión del suministro eléctrico, sino que le establecen la obligación de ser un ente regulador de los servicios públicos, incluyendo los de energía y acceso al agua potable, por ejemplo, como la chilena. Colocan al Estado en un rol subsidiario, similar al desarrollado por nuestra Constitución vigente, donde el Estado es quién fija las condiciones necesarias para que las personas y comunidades puedan acceder a estos

\_

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> RedPE (2020). Vulnerabilidad energética territorial: desigualdad más allá del hogar. Santiago, Chile: Red de Pobreza Energética. Disponible en www.pobrezaenergetica.cl

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Constitución de México "El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las reas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas".

Constitución de Bolivia (2009) "Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> RedPE (2020). Vulnerabilidad energética territorial: desigualdad más allá del hogar. Santiago, Chile: Red de Pobreza Energética. Disponible en www.pobrezaenergetica.cl

derechos, más no establece un ítem de exigibilidad de acceso a la energía o una mención similar.

En las cartas magnas antes mencionadas hay una clara mención a la titularidad y responsabilidad del Estado en la planificación, ordenamiento, gestión y control de los recursos naturales, entre ellos los energéticos, a fin de asegurar la dignidad, el bienestar y el desarrollo de las personas Algunas establecen constitucionalmente derecho de acceso al agua y a la energía; y se refieren al bienestar de las generaciones presentes y futuras, entre otras.

# II.3 Propuesta de Articulado: Estatuto de Energía (Comisión 5)

### Artículo xx

El Estado reconoce que la Energía se genera en base a Bienes Comunes Naturales y como tal, las actividades de Producción, Transporte, Distribución, Almacenamiento y Consumo de Energía deben sujetarse, a las condiciones de gestión, que de estos Bienes se establece en la presente Constitución. Sin perjuicio de lo anterior el Estado debe restringir el uso de Fuentes Fósiles y limitara el uso de las fuentes de agua para generación eléctrica de uso productivo e industrial de manera coherente con las definiciones de el Bien Natural Común "agua" que en esta Constitución se establece.

### Artículo xx

Es deber del Estado:

- a) Planificar y Ejecutar una Matriz Energética Descentralizada, Distribuida y basada en Energías Renovables y de Bajas Emisiones.
- b) Regular y Fiscalizar los Mercados de Energía.
- c) Planificar, Promover y Exigir sin distinción del sector público o privado la implementación de medidas de Eficiencia Energética con el objetivo de lograr en todo el territorio nacional Sistemas Energéticos, Soberanos, Autónomos, Resilientes Energéticamente, que contribuyan a los objetivos de reducción de emisiones de GEI y a la Satisfacción del Derecho Humano de Acceso a la Energía.

Para este fin, se declara que la infraestructura energética es de interés público.

### Artículo xx

La Seguridad, Soberanía, Autonomía y Resiliencia Energética se alcanzará con el respeto irrestricto de los derechos sociales, ambientales, de la naturaleza y de los pueblos indígenas.

### Artículo xx

El Estado, en su deber de Planificar y Ejecutar el desarrollo de la Matriz de Energía:

- a) Establecerá y mantendrá actualizada una Estrategia Nacional Energética participativa e inclusiva en base a Estrategias Comunales, Regionales y en particular de todas las comunidades indígenas del territorio nacional.
- b) Establecerá y mantendrá actualizado un Plan de Ordenamiento Territorial que considere aspectos ecológicos, sociales y técnicos, que asegure con base científica el desarrollo de la Matriz Energética.
- c) Garantizará que la producción, transporte, almacenamiento, consumo de energía y suministro de recursos energéticos tenga impactos mínimos en los ecosistemas, considerando los derechos de la Naturaleza a fin de asegurar su disponibilidad a las futuras generaciones.
- d) Garantizará la desconcentración y autonomía energética territorial considerando como elemento basal la autogeneración domiciliaria y el impulso a la conformación de cooperativas locales de producción, transporte, almacenamiento y distribución de energía que garanticen la participación de las personas y comunidades en la propiedad, gestión y operación de la energía.
- e) Garantizará la participación democrática e inclusiva de todas y todos los habitantes de un territorio, basada en información oportuna, fidedigna, temprana, simétrica y adecuada en el establecimiento y actualización de las Estrategias Energéticas y en el desarrollo de los proyectos de energía en sus territorios. Esta participación será por medio de mecanismos institucionales y el acceso a instancias judiciales y administrativas para recurrir ante definiciones, acciones u omisiones en la toma de decisiones sobre proyectos que tengan impacto en un territorio.

### Artículo xx

El Estado, los Estados Regionales y las Municipalidades tendrán la facultad de participar del desarrollo de iniciativas de Energía, por medio de empresas Públicas o Mixtas en los ámbitos de generación, transmisión, distribución de Energía cumpliendo las mismas exigencias que las demás empresas que son parte del mercado.

### Artículo xx

El Estado invertirá para fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico en el ámbito de energía a fin de cumplir y evaluar el progreso del mandato establecido en esta constitución.

## Artículo xx

El Estado desarrollará capacidades educacionales, técnicas y vitales de adaptación en todos los niveles educacionales que permitan construir comunidades y territorios energéticos resilientes.

### Firman:



Yarela Gómez Sánchez Manuela Royo Letelier

Nicolás Nuñez Gangas

Francisco Caamaño Rojas

Camila Zárate Zárate

Carolina Vilches Fuenzalida



Gloria Alvarado Jorquera

Vanessa Hoppe Espoz

ALEJANDRA FLORES CARLOS Distrito 2 8.193.112-7

**Alejandra Flores Carlos** 

Luis Jimenez Cáceres

US SIMENEZ CALENES 15.693.913-7

Tranna Olivares

Ivanna Olivares Miranda

Constanza San Juan Standen

Hugo Gutiérrez Galvez

Aurora Delgado Vergara

Amora Delyado T

Typolies

Isabel Godoy Monardez Ignacio Achurra Díaz